

**SEGUNDO JUZGADO POLICIA LOCAL ESTACION CENTRAL**

**PROCESO ROL 15.467-MAB-2014**

**ESTACION CENTRAL**, veinticuatro de febrero de dos mil quince.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE**

1.- La denuncia particular y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 2 y siguientes, de fecha 26 de mayo de 2014, que da cuenta de presunta infracción a los derechos de los consumidores, en que participaron:

**RODOLFO GABRIEL CONCHA HERNÁNDEZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 12.010.109-9, domiciliado en Nicanor de la Sotta N° 5334, Comuna de San Joaquín.

**PULLMAN CARGO S.A.** Sociedad del giro de su denominación, RUT N° 89.622.400-K, representada por el Abogado **FRANCISCO LÓPEZ LABARCA**, ambos domiciliados en calle San Borja N° 237, Comuna de Estación Central.

2.- Que la denuncia infraccional y demanda civil de fojas 2 y siguientes, interpuesta por don **RODOLFO CONCHA HERNÁNDEZ**, se dirige en contra de **Pullman Bus**, por infracciones a los artículos 3, letra b); 12 y 23 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de Los Derechos de los Consumidores.

3.- Que a fojas 6, el Tribunal, previo a proveer escrito de denuncia y demanda de fojas 2 y siguientes, dispone se cite a don **RODOLFO CONCHA HERNÁNDEZ**, a la audiencia del día 23 de junio de 2014, a las 15:00, a fin de que precise información completa del demandado.

4.- Que a fojas 7, comparece don **RODOLFO GABRIEL CONCHA HERNÁNDEZ**, quien prestando declaración indagatoria, señala: Que es efectivo el denuncia, que compró un pasaje de Temuco a Santiago en la empresa Pullman Bus, para el día 29 de noviembre de 2013, con salida a las 13:15 horas. Después de haber pasado largo tiempo de espera, finalmente el bus llegó a las 16:30 horas con fallas técnicas. Que antes de les ofreció la devolución del valor del pasaje o que esperaran la reparación del bus. Que a esa hora y ese día estaba todo vendido en la competencia y Pullman Bus no tenía bus de reemplazo. Que viajó a Santiago, en un auto particular con una persona desconocida, asumiendo los costos de la bencina y arriesgando su integridad física, ya que debía llegar a Santiago ese día, para estar con sus hijos, los cuales visita cada 15 días y a quienes finalmente no pudo ver. Indica que todo esto le ha causado muchas molestias, que ha concurrido a sesiones psicológicas, que anteriormente intentó llegar a acuerdos con la empresa sin resultados positivos, que demandará civilmente a la empresa Pullman Bus por la mala prestación del



servicio otorgado. Indicando que individualizará los datos completos del demandado.

5.- Que a fojas 8, el Tribunal, proveyendo la denuncia particular y demanda civil, la tiene por interpuesta, disponiendo su notificación de conformidad al Art.9 de la Ley 18.287, conminando al denunciante para que aporte datos del demandado, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda.

6.- Que a fojas 9, don **RODOLFO CONCHA HERNÁNDEZ**, informa por escrito, nombre de representante de la demandada, así como el nombre de Fantasía y RUT de la misma, indicando al efecto que es **PULLMAN CARGO S.A.**

7.- Que a fojas 10, el Tribunal, tiene por cumplido lo ordenado, disponiendo la notificación, conjuntamente con el libelo primitivo, citando al representante legal de Pullman Cargo S.A, don **LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO**, para prestar declaración indagatoria.

8.- Que fojas 14, el Tribunal, ordena despachar orden de arresto en contra del representante legal de **PULLMAN CARGO S.A.** don **LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO**.

9.- Que a fojas 16, consta notificación de denuncia, demanda civil y escrito de fojas 9 de autos, con sus respectivas resoluciones, a don **LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO**, representante legal de **PULLMAN CARGO S.A.**

10.- Que a fojas 17 y 18 de autos, consta Delegación de Mandato Judicial, otorgado por **PULLMAN CARGO S.A.**, al abogado don **FRANCISCO EDUARDO LÓPEZ LABARCA**.

11.- Que a fojas 19, consta declaración indagatoria de don **FRANCISCO LOPEZ LABARCA**, en representación de **PULLMAN CARGO S.A.**, quién señala que no se tiene conocimiento de los hechos denunciados.

12.- Que a fojas 26 a 29, consta comparendo de conciliación, contestación y prueba.

13.- Que a fojas 29 el Tribunal, resolviendo solicitud de la parte demandante civil, ordena oficiar al Tercer Juzgado de Policía Local de Temuco, para que remita información por denuncios sobre Ley del Consumidor, por mala prestación de servicios en contra de la empresa **Pullman Bus**, por hechos ocurridos el día 29 de noviembre de 2013.

14.- Que a fojas 32 a 35, consta respuesta de oficio del Tercer Juzgado de Policía Local de Temuco.

15.- Que a fojas 38, el Tribunal decretó autos para fallo.



#### **OTROS ANTECEDENTES:**

- a) Fotocopia de compra de pasaje en PULLMAN BUS, de fecha 29 de noviembre de 2013, con destino a Santiago, proveniente de Temuco y horario de salida a las 13:15 horas, por un valor de \$15.930, que rola a fojas 1.
- b) Fotocopia de comprobante de venta con Tarjeta de Crédito de fecha 29 de noviembre de 2013, a las 19:52 horas, por la suma de \$27.012, que rola a fojas 1.
- c) Tarjeta de visita de Empresas Pullman, rola a fojas 20.
- d) Copia de correos electrónicos dirigidos por el denunciante y demandante de autos al correo de atención de clientes de Empresas Pullman, que rolan a fojas 21 y 22.
- e) Copia de constancia de denuncia por mala prestación de servicios, Parte N° 2648 de fecha 29 de noviembre de 2013, ante el Tercer Juzgado de Policía Local de Temuco, que rola a fojas 23.
- f) Comprobante de Venta con Tarjeta de Crédito de fecha 29 de noviembre a las 19:52 horas, por la suma de \$27.012. que rola a fojas 24.
- g) Constancia de Asistencia Psicológica de fecha 14 de julio de 2014.
- h) Respuesta de oficio, por Tercer Juzgado de Policía Local de Temuco, que rola a fojas 32 a 35 de autos.

#### **CONSIDERANDO.**

##### **En el aspecto Infraccional.**

**PRIMERO:** Que en esta causa se trata de determinar la efectividad de los hechos contenidos en la denuncia de fojas 2, así como la responsabilidad que afecta a las partes en los mismos hechos.

**SEGUNDO:** Que para determinar lo anterior, el Tribunal tiene presente:

- a) Que el denuncia tiene el carácter de particular.
- b) Que el denuncia y demanda Civil, de fojas 2 y siguientes, se interpusieron en contra de la Empresa **PULLMAN BUS**.
- c) Que la denuncia y demanda civil, fueron notificadas a don **LUIS PEDRO FARIAS QUEVEDO**, representante legal de **PULLMAN CARGO S.A.**, conforme a información proporcionada por la propia denunciante y demandante civil, a fojas 9 de autos.
- d) Que la denunciada y demandada de **PULLMAN CARGO S.A.**, contestando las acciones, solicita su rechazo por falta de capacidad de sujeto pasivo, por cuanto la demanda de indemnización de perjuicios, se interpuso en contra de **PULLMAN CARGO S.A.** como supuesto responsable en el incumplimiento de la prestación de servicio de transporte de pasajeros desde la ciudad de Temuco a Santiago, en circunstancias que la empresa **PULLMAN CARGO S.A.** es una empresa cuyo giro es el transporte de carga y no de



prosperar la demanda civil indemnizatoria deducida a fojas dos y siguientes de autos.

**CON LO RELACIONADO Y VISTO ADEMÁS**, lo establecido en las Leyes N° 15.231, Sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; 18.287, Sobre Procedimiento Ante los Juzgados de Policía Local y 19.496, Sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, **SE RESUELVE:**

**I.- En Relación a lo Infraccional.**

Que no se acoge la denuncia de fojas 2 y siguientes.

**II.- En Relación con la Demanda Civil:**

Que se rechaza la demanda civil por indemnización de perjuicios deducida por don **RODOLFO CONCHA HERNÁNDEZ**, en contra de **PULLMAN CARGO S.A.**, por carecer la demanda de legitimidad pasiva, en relación con los hechos objeto de la denuncia y correspondiente demanda.

**III.-** Que no se condena a la parte denunciante y demandante civil de don **RODOLFO CONCHA HERNANDEZ**, al pago de las costas, por haber tenido motivo plausible para litigar.

Anótese, Notifíquese, Déjese Copia y Archívese.

**Rol 15.467-MAB-2014**

Dictada por **JORGE FIGUEROA GONZALEZ**, Juez Titular

Autorizada por **E. MARCELO SOTO CISTERNAS**, Secretario Titular

